

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3869

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Palacencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30—Casa particular: Calle 7, No. 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretaría de Instrucción Pública.

JEPPIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretaría de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Al Pinar, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 78, de 28 de Marzo de 1922, por la cual se hace un nombramiento. 12297

Resolución número 80, de 28 de Marzo de 1922, por la cual se hace un nombramiento. 12297

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 70 de 1922, de 8 de Marzo por el cual se hacen varios nombramientos. 12297

Decreto número 71 de 1922, de 12 de Marzo por el cual se hace un nombramiento. 12297

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 72 de 1922, de 12 de Marzo por el cual se hace un nombramiento. 12297

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 81, de 27 de Marzo de 1922. 12297

SECRETARÍA DE FOMENTO

LÍNEA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Solicitud de registro de marca de fábrica. 12297

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 24 de 1922.

Un edicto número 195, de esta fecha, solicita el señor Juan Quinto Municipal de Panamá, que se exonere a los señores Juan Berrio Ríos y Carmen Justina García, de la publicación de los edictos, en el matrimonio que contraerán próximamente ante este Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de ausentarse de esta ciudad.

Por tanto, de conformidad con el artículo 162 del Código Civil,

SE RESUELVE

Exonerar a los interesados de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 3º de este Circuito, previo el pago de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) a favor del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 24 de Marzo de 1922.

Daniel Reid, jamaicano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Reid la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple el 26 de los corrientes las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios o conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 70 DE 1922

(DE 8 DE MARZO)

Por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Herouin, Cónsul ad-honorem en la ciudad de Marsella, al señor Miguel Sembrario Vicecónsul ad-honorem en París, a los señores Charles Dupis y Alberto Superville, Cónsul y Vicecónsul ad-honorem, respectivamente en Burdeos.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NÚMERO 71 DE 1922

(DE 21 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jack B. Eblanque, Adjunto ad-honorem de la Legación de la República en Francia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 26 DE 1922

(DE 28 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Domingo Palomero, Oculista Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 27 de 1922.

RESULTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Ricardo M. Peret para separarse por el término de treinta días, a partir del día 1º de Mayo próximo, del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la UNITED STATES TIRE COMPANY, del No. 1790 Broadway, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual consiste en la leyenda «CHAIN TREAD» y es usada para amparar y distinguir en el comercio las llantas de caucho para vehículos, de su fabricación.

CHAIN TREAD

Dicha marca se aplica fundiéndola directamente en las llantas en el acto de fabricarlas, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envoltorios o paquetes que contienen las llantas o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; el poder; cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, Diciembre 1º, de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica.—Panamá, Febrero 1º, de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y a después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Hunter, solicito a favor de la sociedad FAMOUS-PLAYERS-LASKY CORPORATION, del No. 485 Quinta Avenida, Nueva York, Estados de América, el registro de una marca de

fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las películas de figuras de movimiento (películas o cintas cinematográficas) de su fabricación.

Dicha marca se representa por una circunferencia dividida en dos partes por una línea sinuosa, y la palabra distintiva «ARTCRAFT» que aparece dentro de la división superior, compuesta por letras que se adaptan al borde de la circunferencia y a la sinuosidad de dicha línea, todo tal como se ve en los facsimiles.



Se aplica la marca directamente a las figuras fotografiándose en ellas o adhiriéndoles etiquetas impresas; por medio de marbetes impresos adheridos a los envases de las figuras, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompañar: comprobantes del pago de los derechos respectivos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos y del traspaso hecho de la misma por los dueños primitivos a favor de mis poderdantes; el poder; cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, Diciembre 12 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *Panama-Litho-Litho Corporation*, del Nº 483 Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio las figuras de movimiento (películas o cintas cinematográficas) de su fabricación.

La marca consiste en la palabra «RAMBOLTA» en la forma de una letra.



una circunferencia dividida en dos partes y cubierta en la parte superior por una mancha que se adapta al borde de la circunferencia tal como se ve en los facsimiles.

Se aplica la marca regularmente exhibiendo una representación de ella en cada una de las películas de figuras de movimiento, en los envases de éstas, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usar-

la en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos y del traspaso hecho de la misma por los dueños primitivos a favor de mis poderdantes;

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

El Poder va anexo a otra solicitud para el registro de la marca «ARTCRAFT» de esta misma compañía.

Panamá, Diciembre 12 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Murine Eye Remedy Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de remedios para los ojos de su fabricación.

La marca consiste en la representación de una cara de una mujer y una mano levantada en el acto de aplicar medicamento al ojo, con cuya representación va asociada la palabra distintiva «MURINE».



La marca se aplica por medio de etiquetas impresas apropiadas adheridas a los envases de cartón o cajas de compra que para las botellas que contienen el remedio, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

Panamá, Diciembre 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

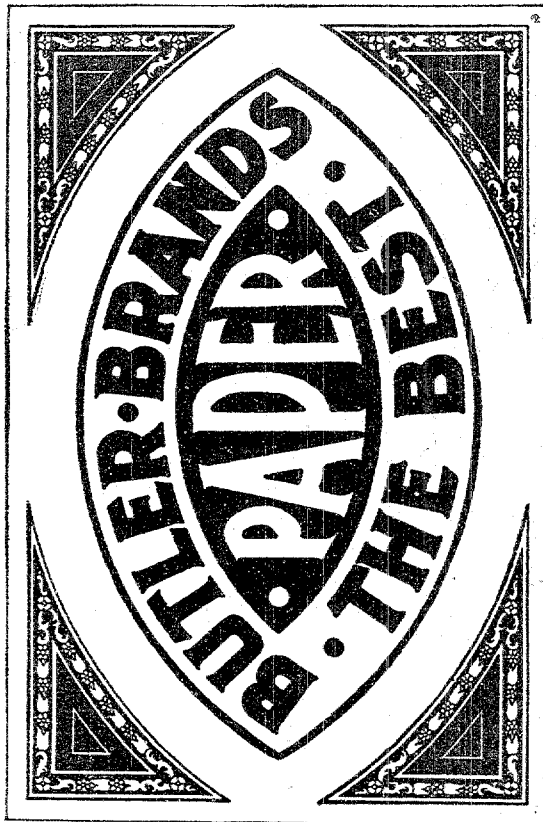
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *J. W. Butler Paper Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel de escribir, papel para escribir a máquina, papel de envolver, papel para tarjetas y etiquetas, papel para libros, para cubiertas, cartulina de bristol, papel para litografía y para rayado.

La marca consiste en una figura impresa en la forma en que aparece en los facsimiles, en el fondo de la cual se lee la palabra «BUTLER» y alrededor de esta, entre la línea del borde exterior y el centro lo siguiente: «BUTLER-BRANDS THE BEST».



Se aplica la marca a los efectos o a los empaques que los contienen, colocando en ellos etiquetas impresas en las cuales se exhibe la marca, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles y

Un ejemplar.

El Poder va anexo a otra solicitud para el registro de la «VOUCHER BOND» de esta misma Compañía.

Panamá, 15 de Diciembre de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, haciendo uso del poder respectivo depositado en ese Despacho, solicito para la *Imperial Machine Company*, del número 1 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de motores de vapor, turbinas de vapor, turbinas o compresoras, perforadoras, bombas, martillos, barrenas y varias otras clases de máquinas, aparatos, herramientas y partes componentes de las mismas y para repuestos, según el contenido en el certificado de registro.

La marca consiste en las palabras **INGERSOLL - RAND**, unidas por un guión como se ve, y se aplica a las máquinas, herramientas, aparatos y partes etc., moldeándolas, estampándolas, esculpíendolas o directamente en los efectos, o bien por medio de placas metálicas o en cualquiera de las formas adheridas en los mismos efectos o de cualquiera otra manera conveniente. Los derechos se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar

Panamá, Diciembre 15 de 1921.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

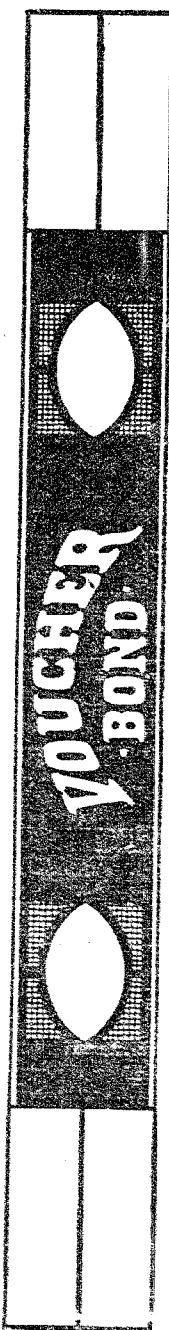
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Hamber, solicito a favor de la *E. S. Hamber Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad la cual sea para usarla en el comercio la fabricación de papel de escribir de toda clase.

La marca consiste en las palabras distintas **VOUCHER BOND** y se aplica al papel de escribir por medio de una marca de agua, o en cualquiera manera conveniente. Los derechos se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.



Acompañar:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos, y el del registro de la marca en Estados Unidos; el poder, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, Diciembre 15 de 1921.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 1º de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presenten oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

PROVINCIA DE PANAMA

POBLACION

DISTRITOS	CIUDAD O PUEBLO	POBLACION		POBLACION URBANA		POBLACION RURAL	
		TOTAL	VARONES	MUJERES	TOTAL	VARONES	MUJERES
Arraiján.....	Arraiján.....	2524	232	232	464	1154	900
Balboa.....	San Miguel.....	2880	298	354	652	1135	1003
Capitán.....	Capitán.....	4484	131	149	280	2182	2022
Chame.....	Chame.....	3830	187	205	392	1836	1602
Chapó.....	Chapó.....	2029	765	747	1512	782	635
Chiriquí.....	Chiriquí.....	1127	331	309	640	203	224
Chiriquiana.....	La Palma.....	5299	412	398	810	1870	1601
Chiriquí Viejo.....	Garrachín.....	496	496	522	1018	2648	2296
La Chorrera.....	La Chorrera.....	6977	995	1033	2033	4038	3355
Panamá.....	Panamá.....	66851	28829	30029	59458	2936	7393
Panqueá.....	El Real.....	1853	213	110	323	809	721
San Carlos.....	San Carlos.....	3201	195	137	332	1387	1482
Taboga.....	Taboga.....	1921	605	564	1169	266	386
TOTAL.....	TOTAL.....	103876	33089	35394	69083	18470	16323
							34793

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, por su inscripción en el día 21 de Marzo de 1922.

Escritura número 88 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera.

Escritura número 100 de 15 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera.

Escritura número 123 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera.

Oficio número 213 de hoy, del Jefe Municipal, de este Distrito, por el cual se declara que la casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera, es propiedad de Juan Ferrer, ciudadano en la provincia de Chiriquí.

Escritura número 101 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera.

cancela hipoteca a Alejandro Viora.

Escritura número 94 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera.

Escritura número 192 de 15 de Septiembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Arango de Chávez vende una finca ubicada en el Distrito de David, a Rodolfo Antonio Barrera por B. 75.00.

Escritura número 331 de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se declara que la finca, situada en la ciudad de Colón, avaluado en B. 24 000.00 a favor de Antonio Barrera, es propiedad de Juan Ferrer, ciudadano en la provincia de Chiriquí.

Escritura número 114 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Armando Arilla constituye hipoteca a favor de Tomás Aras, sobre la parte que le corresponde en una casa ubicada en esta ciudad, para garantizarle un préstamo de B. 750.00.

Escritura número 150 de 18 de Agosto del año pasado, de la Notaría del Circuito de Turkey, República de Colombia, por la cual Oscar Weir, confiere poder especial a Arturo H. Weir.

Panamá, Marzo 23 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 4.00; por seis meses, B. 2.00; por tres meses, B. 1.00.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la edición.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 10 de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 20, Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un bolívar, B. 1.00, por la primera página y cincuenta centavos de bolívar, B. 0.50, por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados (Artículo 19 de 7 de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en otros lugares se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 25 de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Resguardo absoluto a todos los libros de cuentas públicas, que para hacerla suscrita cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un sobre de conformidad con el artículo 25 de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAMALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Baldomera González, Margarito, Pedro, Justino, José, Esposita y Teodora Carrillo han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras,

David.

Los suscritos, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad a U. d. respectivamente solicitamos:

Que en virtud de la gracia que nos confiere el Artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno denominado «Quebrada Piedras de esta comarca», y con una capacidad superficial de setenta hectáreas aproximadas, alindado así: Norte, labranzas de Pablo Pérez; Sur, labranzas de Antonio Pérez; Este, quebrada «La Tinta»; y Oeste posesión de Salvador Carrillo. A la vez autorizamos al señor Jacobo Delgado J. para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho reunamos por nuestra alejada vecindad, como también puede nuestro apoderado sustituir el poder cuando lo crea conveniente.

Rocío de Baldomera González, Margarito, Pedro, Justino, José, Esposita y Teodora Carrillo que no saben firmar lo hace el que aparece.

Maria Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Marzo 6 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. N. TUDY A.,

Sub-Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Superior de la República,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cecilio Balcaine, mayor de edad, sin domicilio fijo par ser navegante, para que comparezca a este Despacho en el término de cuarenta días

días a estar en derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, con advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser «excusado» bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, o denuncien, salvo el caso del artículo 208 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del Orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, hoy veintidós de Marzo de mil novecientos veintidós, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs. 4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color negro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alenda.

30 vs.—12

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la púlpita derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUI. A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Creña V.

30 vs.—3

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo negro sapicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se iniciere, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecino, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (C. L.) y a sangre con dos paquitos en las orejas en forma de borqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FARRERA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y esta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espirita», y está herida con los siguientes fierros A 22.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llamo y emplazo al dueño o interesado, para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—No. 29 1743